

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor JOSE ALEJANDRO TOBÓN MORA, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 5 de abril de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 16 de 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 533
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE ALEJANDRO TOBÓN MORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo diecisiete de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE ALEJANDRO TOBÓN MORA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

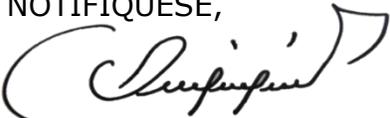
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE ALEJANDRO TOBÓN MORA**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.062.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de mayo de 2022.

No. 086



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7af28ac8da1160efa518b80421418767fbe193234bc65935c70508b276a822**

Documento generado en 16/05/2022 11:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**